

### REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

# UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE TRÁNSITO CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES Y NO FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

No. proceso: 17460202403453

No. de ingreso:

Tipo de materia: TRÁNSITO COIP

Tipo acción/procedimiento: CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Tipo asunto/delito: 387 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE SEGUNDA CLASE, INC.1, NUM. 1

Actor(es)/Ofendido(s): Aguirre Hernandez Pedro Luis

Demandado(s)/ Procesado(s):

#### 31/10/2024 12:12 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZÓN: Abg. Angel Maza Maza, Secretario de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, certifico que una vez revisado el proceso, tanto en físico como en el sistema SATJE no consta que se haya presentado escrito de apelación alguno, por lo cual, la SENTENCIA se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- CERTIFICO.-

#### 28/09/2024 22:28 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, sábado veinte y ocho de septiembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las veintidos horas y treinta y un minutos. Certifico:MAZA MAZA ANGEL HERIBERTO SECRETARIO

#### 27/09/2024 12:40 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RESOLUCION)

VISTOS: Dr. Víctor Romero Zumárraga, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con Competencia en Infracciones Flagrantes y no Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en base a la Resolución No. 191-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 14 de octubre de 2014.- Una vez que dentro de la presente causa se llevó a efecto la Audiencia de Procedimiento Expedito por impugnación de boleta de citación y una vez que se ha dictado Resolución oral; estando la causa en estado de reducir a escrito la sentencia, en armonía con el Artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se conoce: I.- LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE IMPUGNANTE SON: AGUIRRE HERNANDEZ PEDRO LUIS, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1724608730, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito.- II.- ANTECEDENTES: En virtud de la impugnación presentada dentro del término legal establecido por el señor AGUIRRE HERNANDEZ PEDRO LUIS, respecto de las boleta de citación No. AMT2023 0330611, elaborada y suscrita por el/la señor/a Agente Civil de Tránsito PANTA MOSQUERA JHON EBER, y conforme las normas establecidas en los artículos 641, 644 y 612 del Código Orgánico Integral Penal, se ha instalado y verificado con fecha 11 de julio de 2024, a las 09h30, la audiencia oral pública de juzgamiento respectiva, con la presencia de el/la señor/a Agente Civil de Tránsito PANTA MOSQUERA JHON EBER, y el impugnante señor AGUIRRE HERNANDEZ PEDRO LUIS, quien compareció dentro de dicha diligencia judicial, se ha evacuado la prueba respectiva, la cual se desarrolló con estricto respeto a las normas del debido proceso y los principios que le son propios a este tipo de actuaciones.- Instalada la diligencia y culminada

la misma, de conformidad con lo que ordena el artículo 168, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 619 del Código Orgánico Integral Penal y en atención al principio de verdad procesal establecido en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, se ha emitido la correspondiente resolución oral, siendo el estado procesal de la causa dictar sentencia motivada para ello se considera: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Al amparo de lo señalado en el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 150, 156, 226 y 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las resoluciones Nos. 191-2014 y 103-2017 emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de Tránsito del D.M. de Quito, provincia de Pichincha, es competente para conocer y resolver la presente causa.- SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL: En la presente causa se verifica el respeto de los principios, derechos y garantías constitucionales que asisten a las partes, así como las normas procedimentales que regulan este tipo de procesos, observándose en todo momento el derecho al debido proceso que asiste a los intervinientes, derecho que la Corte Constitucional para el período de Transición ha dicho en el caso No. 0261-09-EP, sentencia No. 035-10-sep-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 294, de 6 de octubre de 2010, que es aquel "que tiene toda persona o sujeto justiciable, de invocar al interior del órgano jurisdiccional el respeto de aquel conjunto de principios fundamentalmente procesales (excepcionalmente sustantivos) y por demás relevantes, para que una causa, pueda ventilarse y resolverse con auténtica justicia", y, desarrollando aún más la idea anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, Sentencia de 1 de julio de 2006, en el párrafo 287 dice: "La Corte ha sostenido que, según la Convención Americana, los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción", lo que se compadece con el contenido del artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos que sobre el debido proceso dice: "1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"; en consecuencia, estas normas y jurisprudencia de carácter internacional establecen la obligación del Juez de observar en todo momento las normas procedimentales que garantizan y regulan el debido proceso en la sustanciación de los diversos casos puestos a su conocimiento, por lo que en la sustanciación del presente proceso no se ha violentado el trámite ni omitido solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara su validez procesal.- TERCERO: GARANTÍA DE MOTIVACIÓN: En el caso sub júdice se hace necesario además considerar en consecuencia, el contenido del literal I), numeral 7 del Art. 76 de la Constitución Política de la República vigente, la misma que establece como requisito indispensable en toda resolución de los poderes públicos, la necesaria existencia de una motivación, considerada esta, como la expresión de los motivos de la decisión, tanto legales como fácticos, ya que de no ser así, la misma normativa constitucional indica que "Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos." Sobre el tema la Corte Constitucional en la sentencia No. 025-09-SEP-CC de 29 de septiembre de 2009 dice: "En primer lugar, cabe mencionar que, como lo dispone el profesor Tulio Enrique Tascón, la exigencia de la motivación "obedece a la necesidad de evitar la arbitrariedad de los jueces: ellos en sus fallos deben exponer las disposiciones legales y las razones de justicia o equidad que constituyen los fundamentos de la decisión". La motivación está estrechamente vinculada con el derecho a la seguridad jurídica, derecho contenido en el artículo 82 de nuestra Constitución y que obliga, indudablemente, al respeto a la Constitución y a las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Una de las tareas primordiales de fundamentar toda sentencia o acto administrativo es la de proporcionar un razonamiento lógico y comprensivo, de cómo las normas y entidades normativas del ordenamiento jurídico encajan en las expectativas de solucionar los problemas o conflictos presentados, conformando de esta forma un derecho inherente al debido proceso, por el cual el Estado pone a disposición de la sociedad las razones de su decisión; permite el ejercicio del control público sobre ellas y auspicia la protección de las garantías básicas y de esta manera logra legitimar la democracia. Por lo que la función principal de la motivación se deriva en el propósito del juez en evitar la arbitrariedad, armonizar el ordenamiento jurídico y facilitar el control social. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la motivación "es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión". La motivación de las resoluciones es una garantía exigible en la administración de justicia, para los ciudadanos inmersos en procesos judiciales o administrativos, en el marco de una sociedad

democrática. La doctrina constitucional española desarrolla el concepto de motivación como una "exigencia constitucional que se integra sin violencia conceptual alguna en el derecho a una efectiva tutela judicial, ofrece una doble función. Por una parte, da a conocer las reflexiones que conducen al fallo, como factor de racionalidad en el ejercicio del poder ya la vez facilita su control mediante los recursos que proceden. Actúa, en suma, para favorecer un más completo derecho de la defensa en juicio y como un elemento preventivo de la arbitrariedad...".- CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN.- El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al término impugnar como "1. tr. Combatir, contradecir, refutar. 2. tr. Interponer un recurso contra una resolución judicial", por su parte, el Diccionario Jurídico de la Revista Judicial derechoecuador.com, del diario La Hora, lo conceptualiza como: "Objeción, refutación, contradicción. La impugnación se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que no son firmes, y contra las cuales cabe algún recurso", al respecto el artículo 641 del Código Orgánico Integral Penal, establece que, una vez impugnadas las boletas de citación por presunta contravención por quien no se encuentre conforme con su contenido y requiera el pronunciamiento judicial, se procederá al juzgamiento correspondiente a través de procedimiento expedito, el cual se regirá por las normas de Juzgamiento previamente establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, respetándose el debido proceso.-En tal sentido, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el juzgamiento se supedita a los principios constitucionales de presunción de inocencia y de no autoinculpación, teniéndose por finalidad del juicio la justificación en la Audiencia pública de juzgamiento (juicio), y ante el juez competente de la existencia de la infracción que se juzga, en este caso que se impugna y la responsabilidad de la persona a la que se le ha atribuido una contravención, para según corresponda, ratificar su inocencia o condenarlo, siendo en esta etapa en la que se decide la situación jurídica procesal del presunto contraventor, y donde deben practicarse todos los actos procesales de prueba necesarios e idóneos que deben aportarse ante el juez para justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del contraventor (impugnante), que permita al juez tener el convencimiento de la existencia de la infracción y de dicha culpabilidad.- Al efecto establece la Constitución del Ecuador en su Art. 168 numeral 6, "que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo"; por su parte la finalidad de la prueba de acuerdo a lo establecido por el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, es llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad, en este caso del presunto contraventor.- Es importante mencionar que para que la prueba pueda ser considerada como válida por el juzgador debe ser producida, actuada e incorporada al proceso, de conformidad con la ley procesal penal vigente y ante el órgano competente conforme lo disponen los Arts. 453, 454 y 455 del Código de Orgánico Integral Penal, y en cumplimiento de los principios fundamentales de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidad de prueba, legalidad, oralidad, proporcionalidad, unidad y concentración, independencia, publicidad y otros puntualizados en los Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal y los artículos 75, 76, 77, 168 y 169 de la Constitución del Estado.- En materia penal los medios de prueba son: El documento, el testimonio y la pericia.- En virtud del principio de libertad de la prueba pueden presentarse otros medios de prueba que puedan aportar al conocimiento de los hechos con rigor científico en la estructura de ese conocimiento y que de igual forma serán valorados por el juez.- QUINTO: RELACIÓN PROCESAL: EXPOSICIONES RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SON OBJETO DEL JUZGAMIENTO (TEORÍA DEL CASO) Y PRÀCTICA DE PRUEBAS: Conforme lo prescrito en los Arts. 641, 644 y 612 de del Código Orgánico Integral Penal, en el día y hora fijados para el efecto, se evacuó el juzgamiento respectivo, en el que se efectuaron las siguientes exposiciones: "... Alegato de apertura abogada Johanna de los Ángeles Romero Congacha defensa técnica del señor Pedro Luis Aguirre Hernández.- Señor juez, efectivamente de acuerdo a la boleta de citación N.-AMT 2023 0330611, usted podrá corroborar día y hora de lo acontecido siendo esta fecha 28 de mayo del 2024 a las 18h30, mi representado se ha encontrado conduciendo el vehículo tipo bus de placas PAC 5695 perteneciente a la operadora Servi - Agosto, él mismo se ha encontrado circulando por la calle Bahía de Caraquez, llegando a la Chimborazo, circulando en sentido Sur norte Cuando a la altura de llegar a la intersección de la calle Chimborazo, siendo esta una hora en la que circulaba el contraflujo de manera intempestiva, ha parecido por su por su lado izquierdo, un auto, mi defendido percatándose de un sonido, se ha bajado del vehículo para verificar, lo sucedido sale de tal manera ha constatado de que un vehículo liviano de placas PXL 0791, conducido por el señor Jorge Patricio Cevallos Cumba, se ha impactado en su parte lateral derecha delantera del vehículo liviano, con la parte izquierda delantera del vehículo de transporte público, una vez que se ha bajado del vehículo el señor Jorge Patricio Cevallos Cumba,ha manifestado al Señor Aquirre de que él pretendía ingresar al carril derecho sin haberse percatado de la presencia del bus que venía circulando por el lado derecho, sin embargo, él en su argumento ha indicado al señor Aguirre que por tratarse de un bus de

transporte público debe pagar los daños materiales al vehículo liviano independientemente de la responsabilidad que haya existido en el mismo, razón por la cual, el señor Aguirre ha indicado de que iba a llamar a un agente de tránsito, que lo ha visualizado metros más adelante, desde la altura del bus y ha pedido a la señora ayudante del vehículo de transporte público haga el llamado al Señor agente, la persona quien circulaba en ese momento de ayudante del señor Aquirre ha solicitado la presencia del Señor agente civil de tránsito, que se encontraba metros más adelante proceda verificar lo que había sucedido, el señor agente civil de tránsito había indicado a los conductores que por ser los daños inferiores podrían llegar algún tipo de acuerdo, negándose en su totalidad del señor Ceballos indicando que va a ejercer su legítimo derecho a la defensa, en esta audiencia que no se ha presentado sin embargo el señor Aguirre si lo ha realizado, nos encontramos ante usted señor juez, para poder ejercer este legítimo derecho a la defensa, por lo tanto dentro de esta audiencia usted señor juez, podrá verificar la no responsabilidad de mi representado y solicitaré a usted de la manera más cordial se sirva ratificar el estado de inocencia de mi representado el señor Aguirre. Juez.- Se encuentra presente el agente civil de transito Jhon Eber Panta Mosquera, quien depondrá bajo juramento, señor agente ha sido convocado a esta audiencias contravencional, a fin de rinda su testimonio bajo juramento sobre hechos y actuaciones suyas, su obligación será decir la verdad de los hechos advertido de las penas de perjuro; indique los hechos. Testimonio del señor agente civil de transito.- Jhon Eber Panta Mosquera .- Señor juez buenos días, encontrándome de servicio el 28 de mayo de 2024, agilitando el tránsito, sobre la Av. Mariscal Sucre y calle Chimborazo a las 16h00 se realiza el contraflujo en la Mariscal Sucre, por pedido de la ciudadanía me traslade hacia la calle Bahía De Caráquez y calle Chimborazo a verificar un accidente de tránsito de tipología roce negativo al llegar al lugar tome contacto con el señor Cevallos Cumba Jorge Patricio quien se identificó como el conductor del vehículo de placas PXL0791, posterior tome contacto con el señor Aguirre Hernández Pedro Luis conductor del vehículo de placas PAC 5695, de servicio público, disco no. de 2027, cooperativa: Serviagosto, a los señores conductores se les dio a conocer el procedimiento, se realizó la boleta de citación N.-AMT 2023 0330610 al señor Cevallos Cumba Jorge Patricio y la boleta de citación N.- Amt20230330611 al señor Aguirre Hernández Pedro Luis. Juez.- Señor agente de los dichos que prueba tiene. Prueba del agente civil de transito.- Señor juez, copias certificadas de las dos boletas de citación la N.- AMT 2023 0330610 del señor Cevallos Cumba Jorge Patricio y la boleta de citación N.- Amt20230330611 al señor Aguirre Hernández Pedro Luis. Juez.- La prueba presentada entregué a la defensa técnica del impugnante. Defensa técnica del impugnante.- Señor juez, respecto de la prueba presentada no tengo objeción alguna. Juez.-Señora abogada realizará una pregunta al ACT. Preguntas de la defensa técnica.1.- Señor agente civil de tránsito usted observó el accidente de tránsito estuvo presente. Respuesta. No señor juez no estaba presente acudí por pedido de la ciudadanía.2.- Señor agente civil de tránsito mi defendido portaba licencia. Respuesta. Señor juez presenta licencia y matrícula. Juez.- La defensa técnica del impugnante presentará alguna prueba. Defensa técnica del impugnante.-Señor juez, esta defensa no tiene ninguna prueba documental como tampoco testimonial. Juez.- Declaro precluida la prueba, y dispongo la defensa técnica presente su alegato final. Alegato final.- Señor juez, en el presente caso podrá verificar que no existe responsabilidad alguna, que no se ha podido comprobar ni la materialidad ni la responsabilidad de la presunta contravención de tránsito, de la cual en este momento se encuentra impugnando mi defendido tipificada en el artículo 387 numeral 1 del COIP que se le atribuye .Por lo cual en este sentido sin existir esta prueba que le atribuye algún tipo de responsabilidad, solicitó nuevamente a usted señor jueces sirva a ratificar el estado de inocencia de mi representado hasta en mi intervención muchas gracias. RESOLUCIÓN DE JUEZ.- Con el alegato final doy por terminada esta audiencia oral y pública de impugnación como es mi obligación emitir mi resolución, para posterior de manera motivada por escrito notificar a los domicilios judiciales, mi resolución oral que se hace en los siguientes términos. Como derecho que le asiste al señor Pedro Luis Aguirre Hernández, ha procedido a impugnar la boleta de citación N.-AMT 2023 0330611, por una contravención cuyos daños son menores a dos salarios básicos unificados del trabajador, constituidos en el día y hora señalados para la audiencia; en el alegato de apertura hace una relación histórica de dos derechos indicando que a la altura de calle Chimborazo apareció por el lado izquierdo un auto un vehículo conducido por Jorge Patricio Cevallos Cumba, y que le impactó en la parte delantera derecha, señalado que no se percató la presencia del bus, se solicitó la presencia del agente civil de tránsito, que no se pudo llegar a un acuerdo. El señor Agente Civil de Transito Jhon Eber Panta Mosquera bajo juramento, hace una relación a los hechos nos señala que 28 de mayo de 2024 en la calle Chimborazo y Bahía de Caracas, a las 4 de la tarde aproximadamente se inicia el contraflujo que una persona le manifestó que se había suscitado un choque, que tomó contacto con Pedro Luis Aguirre Hernández, quien había indicando de que un Volkswagen le había impactado, mientras que el otro participante Jorge Patricio Cevallos Cumba se identificó como abogado le dijo que emiten las boletas correspondientes. Como prueba nos presenta las fotocopias certificadas de la boletas de este suceso de tránsito, se realizó

preguntas por parte de la defensa técnica del impugnante, y, no presentó prueba alguna; y, en el alegato final del presente expediente ha manifestado no se ha comprobado la materialidad y la responsabilidad de este hecho. Uno de los elementos sui generis en este contravenciones es la participación de los automotores, para tener una relación cabal como bien dice la defensa técnica de los elementos probantes para llegar a la materialidad y responsabilidad, es necesario realice un técnico mecánico en los automotores, para valorar los daños, y, un reconocimiento en lugar de los hechos a la inexistencia de estos elementos quedarían una razón a esta autoridad para tomar su decisión acerca de la impugnación de Pedro Luis Aguirre Hernández, dejó sin efecto la boleta de Citación N. - AMT 2023- 0330611, ratificando su estado de inocencia, damos por terminado la presencia audiencia, incorpórese los documentos presentados. Mi sentencia en extenso debidamente motivada serán notificados judiciales para legales consiguientes damos por terminado la presente audiencia. ...".- SEXTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO.- a) Constitución de la República del Ecuador.- El artículo 76 de la Norma Suprema establece las garantías básicas del debido proceso, especificando en el numerales 3 y 7, literales a), b) y c), lo siguiente: "3. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (...)", en coherencia, el artículo 82 de la misma Norma Constitucional, reza: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; es de advertir que la Carta Fundamental, en su artículo 394, dispone que el Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático.- b) Código Orgánico Integral Penal.- El trámite expedito para el juzgamiento de contravenciones se encuentra reglado en los artículos 641 y 644 de la Codificación en análisis, que en su orden prevén: "Art. 641.-Procedimiento expedito.- Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código (...) Art. 644.- Inicio del procedimiento.- Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.(...) La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa (...).- c) Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- En lo que respecta al tránsito y transporte terrestre, el órgano legislativo al expedir la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señaló en el artículo 1 como objeto de dicha normativa, lo siguiente: "...la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano...", por su parte, el artículo 30.1, de la Norma Legal en análisis, en tratándose de las funciones de los agentes civiles de tránsito, reza: "Art. 30.1.- Los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", es de advertir que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ha establecido una serie de regulaciones para el transporte de personas y bienes, citándose las pertinentes al caso: "Art. 179.- En las contravenciones, en las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo. En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, ésta de ser posible se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas desde la fecha en que fue cometida la infracción. Dicha boleta llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la Ley. Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el Reglamento en caso de impugnación de la contravención, el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante el Juez o la autoridad competente. El original de la boleta con el parte correspondiente, será elevado al Juez de Contravenciones o a la autoridad competente, quien juzgará sumariamente en una sola Audiencia convocada para el efecto en donde se le dará al contraventor el legítimo derecho a la defensa, e impondrá las sanciones que correspondan".- SÉPTIMA: VALORACIÓN PROBATORIA: El juzgador al momento de resolver única y exclusivamente podrá referirse a las pruebas actuadas en el juicio, las cuales deben responder a los principios generales: DISPOSITIVO, CONCENTRACIÓN, CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN, como manda la norma contenida en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República. El Juzgador sólo puede resolver sobre la

verdad que las partes han coadyuvado entre sí a construirla, sobre la base de los hechos reales, en la forma que les ha sido posible, a las partes, trasladar al conocimiento del juez y convertirla en verdad procesal en la que aparecen circunscritos los hechos, elementos producidos en juicio que deberán ser valorados de acuerdo a las reglas establecidas, lo cual implica alcanzar una inferencia lógica con los niveles de convencimiento que el procedimiento penal permite, en un ejercicio de coordinación mental del juzgador entre los hechos, lo evidenciado a través de los medios de prueba, la lógica, la psicología, la experiencia y el sentido común como resultante de un proceso de modelación integral y especifico de la personalidad del juez.- OCTAVO: ANÁLISIS DE ALEGACIONES Y PRUEBA.- Cumpliendo con la normativa constitucional y sobre el caso que nos ocupa, y a fin de establecer el cumplimiento de las finalidades de la prueba establecidas en el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, se ha podido determinar conforme a derecho: 8.1. Sobre la MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN y la RESPONSABILIDAD DEL CIUDADANO AGUIRRE HERNANDEZ PEDRO LUIS, en el cometimiento de tal acto culposo, es menester de esta judicatura considerar como base fundamental los siguientes aspectos: a) En primera instancia las infracciones culposas se presentan por un lado al existir violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas y normas de la experiencia, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo; y, por el otro, en la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico protegido; b) Por otro lado se debe observar igualmente que el artículo 76 de la Constitución de la República, describe las garantías básicas del derecho al debido proceso, las mismas que en cualquier procedimiento, son esenciales, fundamentales e indispensables para la defensa de los derechos de toda persona; debiendo consecuentemente, los jueces, observar estrictamente el cumplimiento de las mismas, asegurando el debido proceso, y así evitar injusticias. El numeral 2 del artículo 76 del mencionado cuerpo legal, los artículos 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla dentro de dichas garantías a la presunción de inocencia, de la que a decir del Tribunal Constitucional Colombiano, derivan importantes garantías para la persona sometida a proceso penal, como son: "(i) Nadie puede considerarse culpable, a menos que se haya demostrado la responsabilidad mediante proceso legal, fuera de toda duda razonable, (ii) La carga de la prueba acerca de la responsabilidad recae sobre la acusación; (iii) El trato a las personas bajo investigación por una infracción-, debe ser acorde con este principio".- De las normas constitucionales y de derechos humanos señaladas, se puede afirmar que la condición o estatus de inocencia es un derecho fundamental, que solo puede ser desvirtuado con la existencia de la suficiente carga probatoria que justifique una sentencia condenatoria; y, c) Por último, si bien el derecho penal es la manifestación más intensa del poder estatal frente al individuo y a su libertad, también constituye la forma de tutela más eficaz de los bienes y derechos fundamentales de los miembros de una comunidad respetuosa de los derechos; en tal sentido, en el caso que nos ocupa analizadas las pruebas producidas en el curso de la audiencia de juzgamiento en su conjunto, se arriba a la conclusión evidente que, ni la existencia material de la infracción ni la responsabilidad del impugnante en la misma, se la ha logrado comprobar conforme a derecho; toda vez que del testimonio rendido bajo juramento por el/la señor/a Agente Civil, el impugnante ha sido claro y preciso en la presentación de sus asertos; en consecuencia, no se ha presentado ni producido prueba suficiente que desvirtúe el estatus de inocencia del impugnante, hecho que contradice el criterio de certeza que debe tener el juzgador al momento de imponer una condena.- NOVENO: RESOLUCIÓN.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA del señor AGUIRRE HERNANDEZ PEDRO LUIS, ciudadana ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1724608730, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito; en tal virtud, se deja sin efecto la boleta de citación impugnada No. AMT2023 0330611, de 28 de mayo de 2024.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese a la Agencia Nacional de Tránsito y Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, con esta Resolución.- Sin costas ni honorarios que regular.- Actúe en la presente causa el Abg. Ángel Maza Maza, secretario de Unidad Judicial de Tránsito.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

## 12/07/2024 20:58 GRABACION DE LA AUDIENCIA QUE CONSTA EN EL ACTA RESUMEN (RAZON)

RAZON: Siento como tal que, el día 11 de julio de 2024,a las 09h30, el suscrito secretario ha procedido a la grabación Audiencia Oral y De Juzgamiento Contravencional de Procedimiento Expedito, dentro del expediente Nro.17460202403453,grabación que se adjunta al expediente en un CD; dejando constancia que el presente audio la Audiencia Oral y De Juzgamiento Contravencional

Procedimiento Expedito, se realizó en una de las salas de la Unidad judicial de Transito de Pichincha; así también se deja constancia, que el audio digital se procedió a cargar al icono de grabación de audiencias. Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley pertinente.- Certifico.

#### 12/07/2024 20:49 Acta Resumen

RESOLUCIÓN DE JUEZ.- CON EL ALEGATO FINAL DOY POR TERMINADA ESTA AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA DE IMPUGNACIÓN COMO ES MI OBLIGACIÓN EMITIR MI RESOLUCIÓN, PARA POSTERIOR DE MANERA MOTIVADA POR ESCRITO NOTIFICAR A LOS DOMICILIOS JUDICIALES, MI RESOLUCIÓN ORAL QUE SE HACE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. COMO DERECHO QUE LE ASISTE AL SEÑOR PEDRO LUIS AGUIRRE HERNÁNDEZ, HA PROCEDIDO A IMPUGNAR LA BOLETA DE CITACIÓN N.-AMT 2023 0330611, POR UNA CONTRAVENCIÓN CUYOS DAÑOS SON MENORES A DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR, CONSTITUIDOS EN EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA LA AUDIENCIA; EN EL ALEGATO DE APERTURA HACE UNA RELACIÓN HISTÓRICA DE DOS DERECHOS INDICANDO QUE A LA ALTURA DE CALLE CHIMBORAZO APARECIÓ POR EL LADO IZQUIERDO UN AUTO UN VEHÍCULO CONDUCIDO POR JORGE PATRICIO CEVALLOS CUMBA, Y QUE LE IMPACTÓ EN LA PARTE DELANTERA DERECHA, SEÑALADO QUE NO SE PERCATÓ LA PRESENCIA DEL BUS, SE SOLICITÓ LA PRESENCIA DEL AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO, QUE NO SE PUDO LLEGAR A UN ACUERDO. EL SEÑOR AGENTE CIVIL DE TRANSITO JHON EBER PANTA MOSQUERA BAJO JURAMENTO, HACE UNA RELACIÓN A LOS HECHOS NOS SEÑALA QUE 28 DE MAYO DE 2024 EN LA CALLE CHIMBORAZO Y BAHÍA DE CARACAS, A LAS 4 DE LA TARDE APROXIMADAMENTE SE INICIA EL CONTRAFLUJO QUE UNA PERSONA LE MANIFESTÓ QUE SE HABÍA SUSCITADO UN CHOQUE, QUE TOMÓ CONTACTO CON PEDRO LUIS AGUIRRE HERNÁNDEZ, QUIEN HABÍA INDICANDO DE QUE UN VOLKSWAGEN LE HABÍA IMPACTADO, MIENTRAS QUE EL OTRO PARTICIPANTE JORGE PATRICIO CEVALLOS CUMBA SE IDENTIFICÓ COMO ABOGADO LE DIJO QUE EMITEN LAS BOLETAS CORRESPONDIENTES. COMO PRUEBA NOS PRESENTA LAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS DE LA BOLETAS DE ESTE SUCESO DE TRÁNSITO, SE REALIZÓ PREGUNTAS POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUGNANTE, Y, NO PRESENTÓ PRUEBA ALGUNA; Y, EN EL ALEGATO FINAL DEL PRESENTE EXPEDIENTE HA MANIFESTADO NO SE HA COMPROBADO LA MATERIALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DE ESTE HECHO. UNO DE LOS ELEMENTOS SUI GENERIS EN ESTE CONTRAVENCIONES ES LA PARTICIPACIÓN DE LOS AUTOMOTORES, PARA TENER UNA RELACIÓN CABAL COMO BIEN DICE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ELEMENTOS PROBANTES PARA LLEGAR A LA MATERIALIDAD Y RESPONSABILIDAD, ES NECESARIO REALICE UN TÉCNICO MECÁNICO EN LOS AUTOMOTORES, PARA VALORIZAR LOS DAÑOS, Y, UN RECONOCIMIENTO EN LUGAR DE LOS HECHOS A LA INEXISTENCIA DE ESTOS ELEMENTOS QUEDARÍAN UNA RAZÓN A ESTA AUTORIDAD PARA TOMAR SU DECISIÓN ACERCA DE LA IMPUGNACIÓN DE PEDRO LUIS AGUIRRE HERNÁNDEZ, DEJÓ SIN EFECTO LA BOLETADE CITACIÓN N. - AMT 2023- 0330611, RATIFICANDO SU ESTADO DE INOCENCIA, DAMOS POR TERMINADO LA PRESENCIA AUDIENCIA, INCORPORASE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS. MI SENTENCIA EN EXTENSO DEBIDAMENTE MOTIVADA SERÁN NOTIFICADOS JUDICIALES PARA LEGALES CONSIGUIENTES DAMOS POR TERMINADO LA PRESENTE AUDIENCIA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/ o del/ de la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE TRÁNSITO CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES Y NO FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

#### 12/07/2024 19:44 ACTA RESUMEN (ACTA)

Identificación del Expediente Contravencional: Proceso No.-17460202403453 Lugar y Fecha de realización: Quito, 11 de julio de 2024 Hora: 09h30 Termina: 10 H30 Presunta Infracción: 387 numeral 1 inciso 1 Juez (): Victor Romero Zumarraga.- Desarrollo de la Audiencia Contravencional Procedimiento Expedito Juez.- Buenas días con los presentes en la sala, soy el doctor Victor Romero Zumarraga, Juez de la Unidad Especializada de Transito con competencia en infracciones Flagrantes y no Flagrantes con sede el DM, nos constituimos en audiencia Oral y pública de Juzgamiento Contravencional, dentro de la causa singularizada N.- 17460202403453 en legal y debida forma se ha señalado el día de hoy tenga lugar la presente audiencia, previo a dar inicio dispongo por secretaria se constate las personas fueron convocadas para este evento. Secretario.- Señor juez, ha comparecido a

la presente audiencia de impugnación de la boleta de Citación N. - AMT 2023- 0330611, ha comparecido el agente civil de transito Jhon Eber Panta Mosquera, se cuenta con la presencia del señor impugnante señor Pedro Luis Aguirre Hernández, representado para esta audiencia por sus defensa técnica el abogada Johanna de los Angeles Romero Congacha, señor Juez su autoridad sabrá disponer. Juez.- Previo a dar inicio a la audiencia dispongo que por secretaria certifique si la otra parte Secretario.- Señor juez, del expediente consta que el otro participante Jorge Patricio Cevallos Cumba, no ha impugnado dentro del término legal conforme lo dispone el artículo 644 del COIP. Así lo certifico. Juez.- Con la certificación del señor actuario y cconstatado el quorum correspondiente procedo a instalar la audiencia de impugnación contravencional, concediendo el uso de la palabra a la defensa técnica del impugnante. Alegato de apertura abogada Johanna de los Ángeles Romero Congacha defensa técnica del señor Pedro Luis Aguirre Hernández .-Señor juez, efectivamente de acuerdo a la boleta de citación N.-AMT 2023 0330611, usted podrá corroborar día y hora de lo acontecido siendo esta fecha 28 de mayo del 2024 a las 18h30, mi representado se ha encontrado conduciendo el vehículo tipo bus de placas PAC 5695 perteneciente a la operadora Servi -Agosto, él mismo se ha encontrado circulando por la calle Bahía de Caraquez, llegando a la Chimborazo, circulando en sentido Sur norte Cuando a la altura de llegar a la intersección de la calle Chimborazo, siendo esta una hora en la que circulaba el contraflujo de manera intempestiva, ha parecido por su por su lado izquierdo, un auto, mi defendido percatándose de un sonido, se ha bajado del vehículo para verificar, lo sucedido sale de tal manera ha constatado de que un vehículo liviano de placas PXL 0791, conducido por el señor Jorge Patricio Cevallos Cumba, se ha impactado en su parte lateral derecha delantera del vehículo liviano, con la parte izquierda delantera del vehículo de transporte público, una vez que se ha bajado del vehículo el señor Jorge Patricio Cevallos Cumba,ha manifestado al Señor Aguirre de que él pretendía ingresar al carril derecho sin haberse percatado de la presencia del bus que venía circulando por el lado derecho, sin embargo, él en su argumento ha indicado al señor Aguirre que por tratarse de un bus de transporte público debe pagar los daños materiales al vehículo liviano independientemente de la responsabilidad que haya existido en el mismo, razón por la cual, el señor Aguirre ha indicado de que iba a llamar a un agente de tránsito, que lo ha visualizado metros más adelante, desde la altura del bus y ha pedido a la señora ayudante del vehículo de transporte público haga el llamado al Señor agente, la persona quien circulaba en ese momento de ayudante del señor Aguirre ha solicitado la presencia del Señor agente civil de tránsito, que se encontraba metros más adelante proceda verificar lo que había sucedido, el señor agente civil de tránsito había indicado a los conductores que por ser los daños inferiores podrían llegar algún tipo de acuerdo, negándose en su totalidad del señor Ceballos indicando que va a ejercer su legítimo derecho a la defensa, en esta audiencia que no se ha presentado sin embargo el señor Aquirre si lo ha realizado, nos encontramos ante usted señor juez, para poder ejercer este legítimo derecho a la defensa, por lo tanto dentro de esta audiencia usted señor juez, podrá verificar la no responsabilidad de mi representado y solicitaré a usted de la manera más cordial se sirva ratificar el estado de inocencia de mi representado el señor Aguirre. Juez.- Se encuentra presente el agente civil de transito Jhon Eber Panta Mosquera, quien depondrá bajo juramento, señor agente ha sido convocado a esta audiencias contravencional, a fin de rinda su testimonio bajo juramento sobre hechos y actuaciones suyas, su obligación será decir la verdad de los hechos advertido de las penas de perjuro; indique los hechos. Testimonio del señor agente civil de transito.- Jhon Eber Panta Mosquera .- Señor juez buenos días, encontrándome de servicio el 28 de mayo de 2024, agilitando el tránsito, sobre la Av. Mariscal Sucre y calle Chimborazo a las 16h00 se realiza el contraflujo en la Mariscal Sucre, por pedido de la ciudadanía me traslade hacia la calle Bahía De Caráquez y calle Chimborazo a verificar un accidente de tránsito de tipología roce negativo al llegar al lugar tome contacto con el señor Cevallos Cumba Jorge Patricio quien se identificó como el conductor del vehículo de placas PXL0791, posterior tome contacto con el señor Aguirre Hernández Pedro Luis conductor del vehículo de placas PAC 5695, de servicio público, disco no. de 2027, cooperativa: Serviagosto, a los señores conductores se les dio a conocer el procedimiento, se realizó la boleta de citación N.-AMT 2023 0330610 al señor Cevallos Cumba Jorge Patricio y la boleta de citación N.- Amt20230330611 al señor Aguirre Hernández Pedro Luis. Juez.- Señor agente de los dichos que prueba tiene. Prueba del agente civil de transito.- Señor juez, copias certificadas de las dos boletas de citación la N.- AMT 2023 0330610 del señor Cevallos Cumba Jorge Patricio y la boleta de citación N.- Amt20230330611 al señor Aquirre Hernández Pedro Luis. Juez.- La prueba presentada entregue a la defensa técnica del impugnante. Defensa técnica del impugnante .- Señor juez, respecto de la prueba presentada no tengo objeción alguna. Juez.-Señora abogada realizara una pregunta al ACT. Preguntas de la defensa técnica.1.- Señor agente civil de tránsito usted observo el accidente de tránsito estuvo presente. Respuesta. No señor juez no estaba presente acudí por pedido de la ciudadanía.2.- Señor agente civil de tránsito mi defendido portaba licencia. Respuesta. Señor juez presenta licencia y matricula. Juez.- La defensa técnica del impugnante presentara alguna prueba. Defensa técnica del impugnante.-Señor juez, esta defensa no tiene ninguna

prueba documental como tampoco testimonial. Juez.- Declaro prelucida la prueba, y dispongo la defensa técnica presente su alegato final. Alegatofinal.- Señor juez, en el presente caso podrá verificar que no existe responsabilidad alguna, que no se ha podido comprobar ni la materialidad ni la responsabilidad de la presunta contravención de tránsito, de la cual en este momento se encuentra impugnando mi defendido tipificada en el artículo 387 numeral 1 del COIP que se le atribuye .Por lo cual en este sentido sin existir esta prueba que le atribuye algún tipo de responsabilidad, solicito nuevamente a usted señor jueces sirva a ratificar el estado de inocencia de mi representado hasta en mi intervención muchas gracias . RESOLUCIÓN DE JUEZ.- Con el alegato final doy por terminada esta audiencia oral y publica de impugnación como es mi obligación emitir mi resolución, para posterior de manera motivada por escrito notificar a los domicilios judiciales, mi resolución oral que se hace en los siguientes términos. Como derecho que le asiste al señor Pedro Luis Aguirre Hernández, ha procedido a impugnar la boleta de citación N.-AMT 2023 0330611, por una contravención cuyos daños son menores a dos salarios básicos unificados del trabajador, constituidos en el día y hora señalados para la audiencia; en el alegato de apertura hace una relación histórica de dos derechos indicando que a la altura de calle Chimborazo apareció por el lado izquierdo un auto un vehículo conducido por Jorge Patricio Cevallos Cumba, y que le impactó en la parte delantera derecha, señalado que no se percató la presencia del bus, se solicitó la presencia del agente civil de tránsito, que no se pudo llegar a un acuerdo. El señor Agente Civil de Transito Jhon Eber Panta Mosquera bajo juramento, hace una relación a los hechos nos señala que 28 de mayo de 2024 en la calle Chimborazo y Bahía de Caracas, a las 4 de la tarde aproximadamente se inicia el contraflujo que una persona le manifestó que se había suscitado un choque, que tomó contacto con Pedro Luis Aguirre Hernández, quien había indicando de que un Volkswagen le había impactado, mientras que el otro participante Jorge Patricio Cevallos Cumba se identificó como abogado le dijo que emiten las boletas correspondientes. Como prueba nos presenta las fotocopias certificadas de la boletas de este suceso de tránsito, se realizó preguntas por parte de la defensa técnica del impugnante, y, no presentó prueba alguna; y, en el alegato final del presente expediente ha manifestado no se ha comprobado la materialidad y la responsabilidad de este hecho. Uno de los elementos sui generis en este contravenciones es la participación de los automotores, para tener una relación cabal como bien dice la defensa técnica de los elementos probantes para llegar a la materialidad y responsabilidad, es necesario realice un técnico mecánico en los automotores, para valorizar los daños, y, un reconocimiento en lugar de los hechos a la inexistencia de estos elementos quedarían una razón a esta autoridad para tomar su decisión acerca de la impugnación de Pedro Luis Aguirre Hernández, dejó sin efecto la boletade Citación N. - AMT 2023- 0330611, ratificando su estado de inocencia, damos por terminado la presencia audiencia, incorporase los documentos presentados. Mi sentencia en extenso debidamente motivada serán notificados judiciales para legales consiguientes damos por terminado la presente audiencia.RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la Unidad Judicial de Transito con sede en el DM de Quito, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

#### 01/07/2024 19:49 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-CONTRAVENCIONES DE TRANSITO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes uno de julio del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecinueve horas y cuarenta y nueve minutos. Certifico:MAZA MAZA ANGEL HERIBERTO SECRETARIO

#### 01/07/2024 11:00 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-CONTRAVENCIONES DE TRANSITO (DECRETO)

En lo principal: Continuando con la prosecución de la causa, se dispone: PRIMERO: Tómese en cuenta la razón sentada por el actuario de este despacho. SEGUNDO: Por cuanto la impugnación presentada por el señor AGUIRRE HERNANDEZ PEDRO LUIS, ha sido realizada dentro del término legal y en aplicación del segundo inciso del artículo 644 en concordancia con el artículo 641 del Código Orgánico Integral Penal-COIP, se señala para el 11 DE JULIO DEL 2024, A LAS 09h30, a fin de que se desarrolle la AUDIENCIA DE ORAL Y PÚBLICA JUZGAMIENTO por presunta Contravención de Tránsito, en la que se concentrará y practicará toda la prueba de cargo y de descargo, de acuerdo a los principios previstos en los artículos 168 y 169 de la Constitución de la

República del Ecuador; se la convoca en esta fecha, de acuerdo con el cronograma de agendamiento, tomando en cuenta la posibilidad de audiencias que mantiene este despacho; y, al nuevo modelo de gestión de la declaratoria de Flagrancia, advirtiéndoles de la obligación de comparecer a la AUDIENCIA PRESENCIAL que se llevara a cabo en esta UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO, ubicada en la calle PRADERA E8-28 y AV. DIEGO DE ALMAGRO.- TERCERO: La presentación de los medios de prueba respecto de la Boleta de Citación por Contravención de Tránsito No. AMT2023 0330611, son de estricta responsabilidad tanto del señor Agente Civil de Tránsito-ACT, como del ciudadano impugnante, quienes deberán aparejarlos al proceso con al menos tres días de anticipación al de la audiencia.- CUARTO: Se previene al impugnante que su inasistencia, dará lugar al abandono de la impugnación y el pago de costas procesales, conforme lo señalan las resoluciones Nos. 0309-2014 y 023-2015, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.- QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, se dispone la comparecencia bajo prevenciones de ley, de Agente Civil de Tránsito ACT2382 PANTA MOSQUERA JHON EBER, advirtiéndole de la obligación de comparecer a la AUDIENCIA señalada conforme el considerando tercero y sustentar los fundamentos de hecho y de derecho, así como las circunstancias de la infracción, para el efecto se notificará a la casilla judicial 4412, y/o al correo electrónico patrocinio.amt2015@gmail.com; pertenecientes a la Agencia Metropolitana de Tránsito.- SEXTO: En la presente causa, se procede a notificar vía electrónica conforme lo determinan el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, 575 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con los Arts. 2, 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.- Actúe en la causa el Abg. Ángel Maza Maza, secretario de este despacho.-CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

#### 12/06/2024 14:17 RAZON (RAZON)

RAZÓN.- Siento por tal que dentro de la causa signada con el No. 17460-2024-03453, el día 6 de junio del 2024, a las 18h12, se ha emitido una providencia en la que se ha dispuesto: (...) 2) Previo a proveer lo que en derecho corresponda, el actuario de este despacho siente la razón si el señor CEVALLOS CUMBA JORGE PATRICIO, ha ejercido el derecho a la impugnación de conformidad con lo previsto en el Art. 644 inciso 2 que dice: "... Artículo 644.- Inicio del procedimiento.- (...) La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación...". (...) Cúmpleme manifestar que una vez que se ha revisado los recaudos procesales, como en el sistema SATJE no existe ningún escrito de impugnación del señor CEVALLOS CUMBA JORGE PATRICIO, dentro del término de tres días conforme lo dispone el artículo 644 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal. Lo que comunico para los fines de ley.- LO CERTIFICO.-

#### 06/06/2024 18:15 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves seis de junio del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciocho horas y dieciséis minutos. Certifico:MAZA MAZA ANGEL HERIBERTO SECRETARIO

#### 06/06/2024 18:12 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Incorpórese al proceso el oficio N° 2024-AMT-JMS-0087, mediante el cual se adjunta el parte N° 2024-AMT-JMS-0087, las Boletas de Citaciones por Contravención de Tránsito Nros. AMT2023 0330610 y AMT2023 0330610, por presuntamente haber infringido el Art. 387 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, presentado por la señora ACT0701 Pallo Morocho Diana Maribel, Redacción de partes Jefatura zonal Manuel Sáenz; y, Razón de certificación-DF Nro. GADDMQ-AMT-CGOCTTT-DAJ-2024-0209-RCF y anexos adjuntos presentados por el señor Mgs. Jorge Mauricio Estrada Campoverde, Director de Asuntos Judiciales- Funcionario Directivo 10, Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Dirección de Asuntos Judiciales, en atención de los mismos, se dispone: 1) Téngase en cuenta los documentos que se anexan. 2) Previo a proveer lo que en derecho corresponda, el actuario de este despacho siente razón si el señor CEVALLOS CUMBA JORGE PATRICIO, ha ejercido el derecho a la impugnación de conformidad con lo previsto en el Art. 644 inciso 2 que dice: "...Artículo 644.- Inicio del procedimiento.- (...) La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación...".- Actúe el Abg. Angel Maza Maza, secretario de la Unidad Judicial de Tránsito.- NOTIFÍQUESE y

CÚMPLASE.-

#### 06/06/2024 08:28 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

#### 03/06/2024 19:57 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes tres de junio del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecinueve horas y cincuenta y siete minutos. Certifico:MAZA MAZA ANGEL HERIBERTO SECRETARIO

#### 03/06/2024 16:38 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

VISTOS: Dr. Víctor Romero Zumárraga, Juez de la Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa, en virtud del sorteo legalmente realizado, conforme el Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, resolución Nro. 191-2014 artículos 11 y 12, publicada en el registro oficial Nro. 353 de fecha 14 de Octubre del 2014 y en estricto cumplimiento a la Resolución No. 103-2017 de fecha 30 de junio del 2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura.- En lo principal: PRIMERO: Previo a proveer lo que en derecho corresponda, y con la finalidad de garantizar lo establecido en el Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal; se dispone: Ofíciese a la Agencia Metropolitana de Tránsito, a fin de que remita copia certificada del Parte de accidente de tránsito, en cuanto a la Boleta de Citación por Contravención de Tránsito Nº AMT2023 0330611 suscrita por el/la Agente Civil de Tránsito PANTA JHON, por el presunto cometimiento de las contravenciones de tránsito establecidas en el Art. 387 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.- SEGUNDO: Información que deberá ser remitida en el término perentorio de 72 horas, a esta Unidad Judicial de Tránsito, ubicado en la Calle Pradera E8-28 y Av. Diego de Almagro.- TERCERO: Téngase en cuenta la casilla judicial señalada para efecto de notificaciones.- CUARTO: Se procede a notificar el presente decreto vía electrónica conforme lo determinan el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, 575 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con los Arts. 2, 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.- Actúe el Abg. Ángel Maza Maza en calidad de secretario de la Unidad Judicial de Tránsito.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

#### 03/06/2024 15:06 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

#### 31/05/2024 11:43 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Abg. Ángel Maza Maza, en mi calidad de Secretario de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de mayo del 2024, a las 11h43. recibo de la ventanilla de Sorteos de esta Unidad Judicial de Tránsito, el expediente signado con el No. 17460-2024-03453 (CONTRAVENCIÓN) constante en (4) cuatro fojas útiles, más acta de sorteo.- Particular que señalo para los fines legales pertinentes.- CERTIFICO.-

#### 30/05/2024 13:38 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, jueves 30 de mayo de 2024, a las 13:38, el proceso Tránsito COIP, Tipo de acción: Contravenciones de tránsito por Asunto: 387 contravenciones de tránsito de segunda clase, inc.1, num. 1, seguido por: Aguirre Hernandez Pedro Luis. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE TRÁNSITO CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES Y NO FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, conformado por Juez(a): Doctor Romero Zumarraga Victor Rafael. Secretaria(o): Maza Maza Angel Heriberto Que Reemplaza A

Naranjo Naranjo Mauro Benigno. Proceso número: 17460-2024-03453 (1) Primera Instancia, con número de parte 0330611Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) BOLETA DE CITACIÓN, CÉDULA, CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 4 CARMEN ALICIA FUENMAYOR BUSTAMANTE AYUDANTE JUDICIAL

#### 30/05/2024 13:38 CARATULA DE JUICIO

CARATULA